

ción, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Ganadera, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros Municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Productos Lácteos Freixas, S. A.» para la puesta en marcha de la central lechera que esta Entidad tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se sanciona definitivamente la concesión y fusión de una Central Lechera de Madrid en favor de «Central Lechera Ganadera, S. A.», y se dispone la devolución de la fianza correspondiente.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y demás documentación presentada por «Central Lechera Ganadera, S. A.», en cumplimiento de lo requerido en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971, así como la petición formulada por dicha sociedad para la devolución de la fianza impuesta en la Caja General de Depósitos por «Montaña-Ona, S. A.».

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971 se autoriza el cambio de titularidad de la central lechera adjudicada en Madrid a «Montaña-Ona, Sociedad Anónima», por absorción de esta Empresa por «Central Lechera Ganadera, S. A.», así como la fusión en una sola, a nombre de esta última sociedad, de las dos concesiones de central lechera correspondientes a las Entidades citadas, quedando condicionada dicha autorización a la presentación de la documentación justificativa de la fusión mencionada y de la subrogación por parte de «Central Lechera Ganadera, S. A.», de todos los compromisos y obligaciones de «Montaña-Ona, Sociedad Anónima», así como a la ampliación de las instalaciones de la planta industrial de aquella Entidad, de modo que la capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, alcanzase los 160.000 litros de leche que correspondían a las dos concesiones unificadas.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972 se autoriza a la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para la puesta en marcha de la ampliación de su central lechera, de acuerdo con el proyecto aprobado en la Orden de 30 de septiembre de 1971.

Considerando que con dicha autorización de puesta en marcha se da cumplimiento al apartado cuarto de la expresada Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971, y que la documentación presentada justifica debidamente la fusión de ambas sociedades y la subrogación por parte de «Central Lechera Ganadera, S. A.» de todos los compromisos y obligaciones de «Montaña-Ona, S. A.».

Considerando que con todo ello se da cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971, procediendo en consecuencia la sanción definitiva de la concesión de la central lechera que fue adjudicada a «Montaña-Ona, S. A.», por Orden de la misma Pre-

sidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969 y la devolución de la fianza impuesta en su día por esta sociedad, en virtud de lo establecido en su apartado tercero.

Este Ministerio, a tenor de lo que determina el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Sancionar definitivamente la concesión de la central lechera, adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969, a «Montaña-Ona, S. A.», mediante la fusión en una sola y la unificación de las instalaciones con las que posee la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», como consecuencia de la absorción de aquella sociedad por ésta última.

Segundo.—La devolución a la sociedad «Central Lechera Ganadera, S. A.», de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) depositó en la Caja General de Depósitos la Entidad «Montaña-Ona, S. A.», previa la presentación del correspondiente resguardo de fecha 30 de julio de 1969, con número de entrada 199.724 y número de registro 380.054.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la central lechera que la Entidad «Letona, S. A.», tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro, integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Letona, S. A.» para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene concedida la Entidad «Letona, S. A.», consistente fundamentalmente en la instalación de una línea de yoghurt, así como aumentar la línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico.

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Letona, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una Central Lechera común al área de suministro constituida por Almería (capital) y otras localidades de aquella provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Almería (capital) y otras localidades de aquella provincia;

Vistos los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Almería y por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado dos solicitudes, acompañadas ambas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia de resguardo de una fianza de 50.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la Orden de convocatoria;

Considerando que el proyecto presentado por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A. (UNIASA)», incumple determinadas condiciones técnico-sanitarias de las previstas en los artículos 65 a 71 del Reglamento y en la base cuarta del concurso, conforme se señala en informe emitido por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, lo que hace que su solicitud deba ser desestimada;

Considerando que la solicitud de adjudicación de la central lechera correspondiente a la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», se ajusta a las bases de la convocatoria y el desarrollo del correspondiente proyecto se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Almería y por la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado por Orden de 14 de julio de 1971 para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Almería (capital) y otras localidades de aquella provincia, a favor de la empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.».

Segundo.—Se autoriza a «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—En el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la empresa concesionaria deberá dar comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1974 bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Terminada la instalación de la central lechera, deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

Sexto.—La devolución de la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A. (UNIASA)» de la fianza de 50.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Granada, con fecha 11 de enero de 1972, cuyo correspondiente resguardo tiene los números 19 de entrada y 47.688 de Registro, por no resultar adjudicataria del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se resuelve la devolución a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEICO) de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera de Orense (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Eulogio Gómez Franqueira, en nombre y representación de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEICO), en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado tercero a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 198, del día 17 de agosto).

Resultando que el 27 de septiembre de 1968 la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEICO) ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Orense (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, según resguardo número 11.065 de entrada y número 9.587 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1971 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera.

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de los que responde dicha fianza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 6 de mayo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTEICO), concesionaria de una central lechera en Orense (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1968, de la fianza que por un valor de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) depositó en la Caja General de Depósitos el 27 de septiembre de 1968, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana y poliéster y de lana 100 por 100, así como las exportaciones de cazadoras y saharianas.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliado por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para importación de tejidos de pana algodón 100 por 100, de poliéster (70 por 100) y fibrana (30 por 100), de poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), y de algodón (100 por 100) por exportaciones previamente realizadas de pantalones para caballero, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana (85 por 100) y poliéster (15 por 100), y de lana 100 por 100, así como las exportaciones de cazadoras y saharianas y de pantalones para cadete.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «San Roque-La Línea (Cádiz)», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), y ampliado por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana (85 por 100) y poliéster (15 por 100) (P. A. 53.11.A.1) y de lana 100 por 100 (P. A. 53.11.A.2), así como las exportaciones de cazadoras y saharianas y de pantalones para cadete, confeccionados tanto con dichos tejidos como con los que figuraban ya en la concesión.

2.º A efectos contables, y para cualquiera de los tipos de prenda a exportar (pantalones caballero o cadete, cazadoras, saharianas), se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pana de algodón, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos 650 gramos de dicho tejido, y

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los restantes tejidos, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos 945 gramos del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adodarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 13 por 100 cuando el tejido sea de pana de algodón y el 12 por 100 en los restantes tejidos.

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 y ampliación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.